

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/027

Ginebra, 29 de enero de 2024

ASUNTO:

Petición de información sobre la elaboración de planes de acción nacionales o regionales para mejorar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

1. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones [19.228 a 19.232](#) sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus* spp.), incluyendo Decisiones 19.229 y 19.230 que figuran en el Anexo de la presente Notificación.
2. En la Decisión 19.229, párrafo a), se alienta a las Partes de origen, tránsito y consumo para las cuales existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que colaboren con los principales interesados directos y expertos en la especie a fin de elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar.
3. Tal y como se indica en la Decisión, estos planes de acción nacionales o regionales deberían, entre otras cosas, fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos en el ámbito nacional y regional; mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción; garantizar la recopilación y presentación de datos sobre el comercio ilegal; y abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible de caballitos de mar.
4. También en la Decisión se alienta a esas Partes a informar sobre los progresos realizados en la elaboración y aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.
5. Por la presente, se invita a las Partes a informar a la Secretaría sobre las actividades llevadas a cabo respecto de la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales o regionales para mejorar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (*Hippocampus* spp.).
6. También, se pide a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestan asistencia financiera y técnica a las Partes para la aplicación de la Decisión 19.229 que informen a la Secretaría sobre las actividades que hayan realizado al respecto.
7. Se invita a las Partes y a las partes interesadas pertinentes a enviar la información en cuestión por correo electrónico a info@cites.org con copia a maroun.abi-chahine@cites.org con el asunto: "Re: Notificación No. 2024/027 sobre *Caballitos de mar*" antes del **29 de febrero de 2024**.

DECISIONES 19.229 Y 19.230
SOBRE CABALLITOS DE MAR (HIPPOCAMPUS SPP.)

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;
 - ii) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
 - iii) presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a); y
 - iv) abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e
- b) informar sobre los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33^a reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.